



Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad, del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

Nombre del proyecto: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General del Juego en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública

CONTENIDO:

1. Introducción: fundamentos jurídicos
2. Pertinencia por razón de discapacidad
3. Situación de partida
4. Resultados esperados
5. Valoración del impacto
6. Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora



1. Introducción: fundamentos jurídicos

El informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con las personas con discapacidad.

La **Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón**, en su artículo 78, establece que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el texto refundido de la **Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón** aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de: “En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

2. Pertinencia por razón de discapacidad

En el desarrollo de la Ley 2/2000, de 28 junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón se han ido aprobando diversas normas que han conformado un marco regulador de este sector excesivamente disperso. Es por ello que se dispuso la necesidad de realizar la armonización reglamentaria necesaria y compilar los diferentes reglamentos en un Reglamento general de juego actualizado.

El proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General del Juego en la Comunidad Autónoma de Aragón integra en un texto único las



diferentes normas dispersas del sector. Así, tiene por objeto el desarrollo de la citada Ley 2/2000 en relación con la organización, explotación y práctica de los juegos y apuestas.

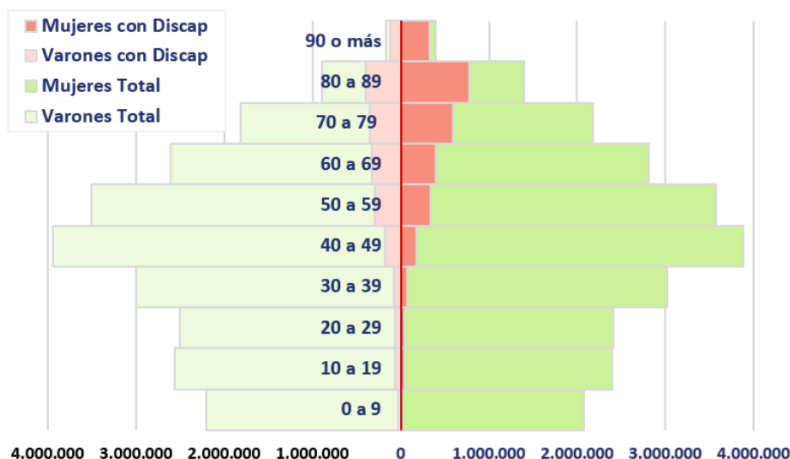
De esta forma, el Reglamento regula y ordena todos los juegos y apuestas (presenciales e interactivos), las partes implicadas (personas usuarias que practiquen los juegos; las empresas y personas físicas o jurídicas que intervengan en el sector), las actividades económicas relacionadas con las mismas, y los lugares o establecimientos en los que se practiquen.

Así pues, el proyecto de Decreto regula numerosas materias y algunas de ellas poseen pertinencia por razón de discapacidad, por ejemplo, aquellas relacionadas con las personas usuarias de los juegos, la publicidad o ciertos elementos que atañen a los locales de juego.

3. Situación de partida

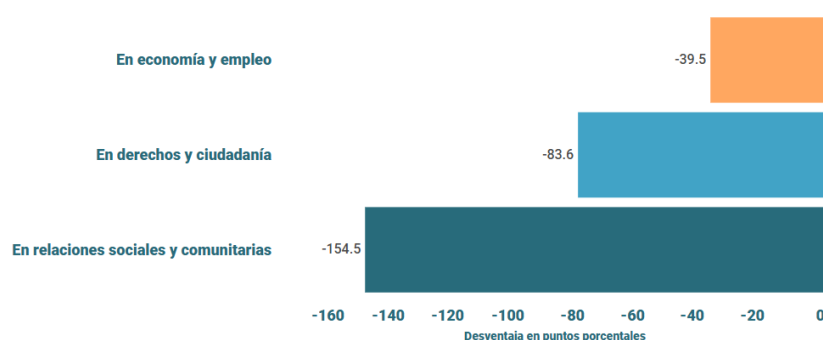
Según el [Observatorio Estatal de Discapacidad](#), en su *informe Olivenza sobre la situación de las personas con discapacidad en España 2024*, el 9,9% de la población en España presenta algún tipo de discapacidad, siendo el 55% personas con 70 o más años, y un 59,4% mujeres. La población con discapacidad es mayoritariamente residente en hogares (92%) y el resto en centros.

Pirámide de población por sexo y discapacidad. España





La discriminación de la población con discapacidad se evidencia en términos de exclusión social respecto a la población general

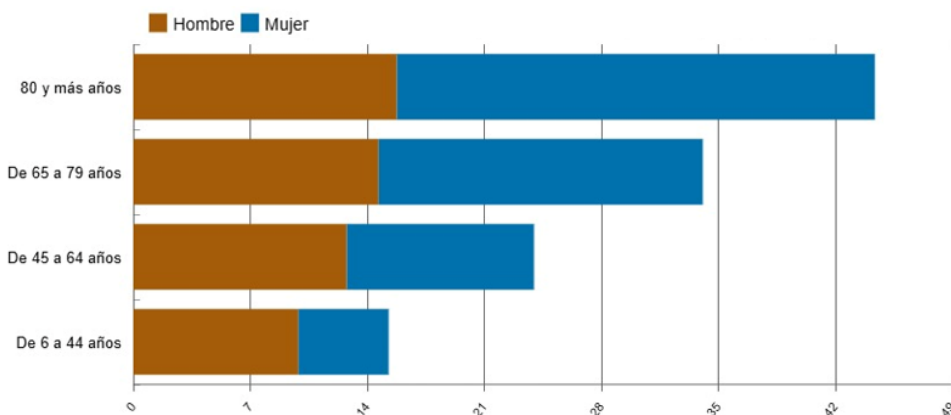


De acuerdo con la [Encuesta de discapacidad, autonomía personal y situaciones de dependencia del INE \(Hogares 2020\)](#), en **Aragón** hay 117.700 personas de 6 y más años con discapacidad, siendo el 45% hombres y el 55% mujeres, y las tasas por 1.000 habitantes de casi un 87 en hombres y un 102,7 en mujeres.

El mayor número de mujeres con discapacidad puede relacionarse con aspectos demográficos, como que ellas poseen una tasa de envejecimiento superior en relación con los hombres. Podemos ver en este gráfico la distribución de mujeres y hombres con discapacidad por tramos de edad en Aragón.

Población de 6 y más años con discapacidad en Aragón por sexo y edad.

Unidad: miles de personas





Vistos estos datos básicos sobre la proporción y distribución de las personas con discapacidad en la población española y aragonesa, **no se tiene conocimiento de la disponibilidad de datos e información específica de las personas con discapacidad que son usuarias de juegos de azar y apuestas**, u otra información relacionada con la materia recogida en el proyecto de Decreto que aquí se evalúa.

4. Resultados esperados

Se señalan a continuación las disposiciones que pueden tener relevancia en esta evaluación de impacto por motivo de discapacidad:

La Ley del Juego de Aragón, desarrollada en este Reglamento General del Juego, parte del hecho de considerar al juego como una realidad social lícita. Sin embargo, sabemos que el juego puede acarrear hábitos o conductas problemáticas y patológicas en algunas personas. Así, entre las principales modificaciones que introduce el Reglamento, y en consonancia con las disposiciones normativas nacionales más recientes, se da un cambio en la concepción del juego responsable, que pasa a denominarse '**juego seguro**'. De esta forma, el texto evaluado aquí define el juego seguro, los principios de las políticas de juego seguro y la responsabilidad de la Administración y de las empresas de juego en relación con la protección de las personas usuarias de los juegos, así como añade derechos de estas personas usuarias de los juegos con el fin de reforzar su protección.

En relación a la **prohibición de acceso** a locales de juego y apuestas, el proyecto de Decreto prohíbe el acceso, entre otras, a: "las personas a las que, por sentencia judicial firme, de modo principal o accesorio se les hubiera limitado el acceso al juego y las personas con discapacidad que, por resolución judicial, estén sujetas a medidas de apoyo que afecten a su libre participación en los juegos y apuestas".

Respecto a los derechos y deberes de las personas usuarias de los juegos, recoge que: "según lo establecido en el artículo 115, los establecimientos



autorizados para la práctica de juegos deberán tener las hojas de reclamaciones. Dichas hojas de reclamaciones estarán a disposición de las personas usuarias de los juegos. En dicha hoja se explicará el procedimiento a seguir para llevar a cabo la reclamación por parte del jugador o jugadora **en lenguaje accesible**".

Por otro lado, el proyecto de Decreto establece que no podrán inscribirse en el Registro General del Juego aquellos modelos, elementos y material de juego o apuestas cuya utilización implique, entre otros, el uso de imágenes, mensajes u objetos que inciten a **cualquier forma de discriminación**. Tampoco podrán ser inscritas las máquinas cuya utilización implique el uso de imágenes, mensajes u objetos que, entre otros, inciten a cualquier forma de discriminación.

Vistas estas medidas, y teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto integra en un texto único las diferentes normas dispersas del sector ya existentes, se puede esperar un impacto general positivo de la observancia y cumplimiento respecto a la concepción del juego seguro y las responsabilidades que conlleva, ya que pretenden dar respuesta a la sociedad en su conjunto. Por otro lado, la aprobación de este Reglamento General del Juego, no introduce preceptos que propicien desigualdad o discriminación de las personas con discapacidad, si bien tampoco añade medidas claras en materia de optimizar la accesibilidad.

5. Valoración del impacto

No se tiene conocimiento de la disponibilidad de datos e información que identifiquen las situaciones de desigualdad o discriminación en personas con discapacidad en relación con el ámbito recogido en el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General del Juego en la Comunidad Autónoma de Aragón. Las que pudieran considerarse previsibles situaciones de desigualdad o discriminación preexistentes no mejoran ni empeoran con el proyecto de Decreto, ya que este no introduce novedades dirigidas a las personas con discapacidad. De esta forma el proyecto de Decreto **no tiene impacto significativo en materia de igualdad de**



oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

6. Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora

- La **Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón**, tiene entre sus objetivos garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (**física, visual, auditiva y cognitiva**).

Para para cualquier actividad, modalidad, sector, lugar o material integrado en el ámbito del juego aquí evaluado, y en base al artículo 7 sobre la vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades de la citada Ley 5/2019, se ha de atender a: cuando, por motivo o razón de discapacidad, se produzca discriminación directa o indirecta, discriminación por asociación, acoso, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

- **Información estadística**

El artículo 73 de esta Ley 5/2019 de Aragón recoge que: "En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas."

- **Publicidad**

Es recomendable que las medidas sobre la publicidad, patrocinio y promoción de las actividades del juego introduzcan disposiciones para combatir los mensajes discriminatorios y vejatorios en las comunicaciones comerciales, así como informar a la ciudadanía de los mecanismos para presentar quejas sobre los contenidos.



En concreto se propone añadir a las prohibiciones en la publicidad de los juegos y apuestas todas aquellas comunicaciones que inciten a actitudes o comportamientos discriminatorios, así como todas las recogidas en el artículo 7 bis de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego de ámbito estatal.

- **Comunicación clara**

El derecho que las personas tenemos a entender conlleva transmitir la información relevante de forma fácil y eficaz. Pero un lenguaje claro por sí solo no resuelve esta necesidad. Según el International Plain Language Working Group «una comunicación es clara si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan diáfanos que el público al cual se dirige puede rápidamente: encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información».

Es pertinente velar porque toda la información ofrecida a las personas usuarias sea comprensible y en diferentes formatos para que puedan ser usados por cualquier persona (braille, lectura fácil, audiodescripción, subtítulo, etc.). Por ejemplo, en los vídeos será recomendable añadir subtítulos para que los puedan leer las personas con discapacidad auditiva.

En este sentido, se debe tener en cuenta la comunicación clara y la accesibilidad universal en el desarrollo de la documentación derivada del proyecto de Decreto que nos ocupa.

- **Accesibilidad universal**

Como recomendación general, cabe tener en mente la accesibilidad universal. La citada Ley 5/2019 la define como: «(...) la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse».



Asimismo, esta Ley recoge que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regulará “las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible, con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales, y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad”.

- **Interseccionalidad**

Por último, se hace necesario señalar la perspectiva de interseccionalidad. El concepto de interseccionalidad atiende a la discriminación múltiple sufrida por la combinación de diversos factores: motivos de género, etnia, orientación sexual, diferentes tipos de discapacidad, etc.

Por ejemplo, entre los principios generales de actuación de los poderes públicos de Aragón: “Las Administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias (...), integrarán el principio de interseccionalidad en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, especialmente en las de inclusión social, atendiendo y visibilizando la diversidad de colectivos de mujeres y las situaciones de múltiple discriminación que tengan que ser objeto de especial atención” (Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón).

Lo que se informa a los efectos oportunos.

BEATRIZ PALACIOS LLORENTE

Responsable de Igualdad de Género y Publicidad Activa

Gobierno de Aragón. Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

(Firmado electrónicamente)



MEMORIA ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y EMERGENCIAS, DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE ES APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La presente memoria económica se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que señala que el borrador de la disposición normativa deberá venir acompañado de una memoria justificativa, incorporando igualmente una *“memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”*.

Para cumplir con dicho trámite legal, se acompaña esta memoria económica al proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se elabora obedeciendo al mandato contenido en la Disposición final segunda de la Ley 9/2023, de 23 de marzo, de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece que el departamento competente en materia de juego realizará la armonización reglamentaria necesaria y compilará los diferentes reglamentos en un Reglamento general del juego actualizado.

Como consecuencia del análisis de las alegaciones formuladas en los trámites de audiencia e información pública, se ha procedido a la modificación del texto del borrador de decreto. En particular, la nueva redacción del artículo 236 de la versión actual (correspondiente al artículo 239 en la versión sometida a dichos trámites) hace necesaria la revisión y actualización de la memoria económica emitida con fecha 17 de noviembre de 2025 por la Dirección General de Interior y Emergencias. No obstante, se toma como referencia el número de máquinas y de puestos de juego existentes a fecha de la memoria económica inicial.

1. Estimación del coste económico

1.1. Coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación.

El proyecto de decreto, en cuanto que se limita al cumplimiento del mandato legal mencionado, no genera obligaciones económicas y no requiere contar con una asignación presupuestaria adicional con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.2. Cuantificación y valoración del incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros.

El proyecto de decreto tiene repercusión en los presupuestos de la Comunidad



Autónoma, no comportando un incremento de gasto en el ejercicio presupuestario o ejercicio posterior pero sí una posible disminución de los ingresos presentes o futuros.

Esta posible disminución de la recaudación es consecuencia de la reducción del número de puestos de juego de máquinas tipo B.1. permitidos en establecimientos de hostelería, por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 239.1. d) del Reglamento que aprueba el Decreto y que supondría una reducción respecto al número máximo de puestos por establecimiento previsto en la regulación actual.

Tratamiento fiscal.

El “*Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos*” (Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón) regula en su artículo 140 la “*Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar*”.

El importe de la cuota anual de dicha Tasa para las máquinas de juego tipo B.1. es, con carácter general, de 3.290 €/máquina. No obstante, dado que una misma máquina puede tener 1, 2 o 3 puestos de juego, se prevén las siguientes cuotas en función del número de puestos de juego por máquina:

Puestos	Cuota
1	3.290 €
2	6.580 €
3	6.580 €, más el resultado de multiplicar por 1.570 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado de la partida.

Modificaciones propuestas con el nuevo Decreto.

Según la normativa vigente (Decreto 39/2014, de 18 marzo, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el “*Reglamento de Locales de juego de Aragón*”, en su “*Disposición adicional segunda. Planificación de las máquinas de juego de tipo B1*”), el número máximo de máquinas de juego de tipo B.1 que se pueden autorizar por la Comunidad Autónoma a instalar en establecimientos de hostelería es de 6.200.

No obstante, en realidad el número real de máquinas efectivamente autorizadas a fecha de elaboración de este informe es de 5.401 (contando el número de puestos de juego totales).

Con el nuevo Decreto:

- Por un lado, se reduciría el número máximo de máquinas a autorizar, que pasaría de las 6.200 actuales a 5.600. No obstante, ese nuevo máximo (5.600) seguiría estando por encima de las 5.401 máquinas (puestos) actualmente autorizadas, por lo que en realidad no se produciría una reducción de la recaudación (Disposición adicional tercera).



- Por otro lado, el nuevo Decreto plantea también una reducción del número máximo de puestos autorizados por establecimiento (en bares y cafeterías), que pasaría de los 6 actuales a 3 puestos por establecimiento (artículo 236). Esta reducción, si bien conllevaría una disminución del número de máquinas en un establecimiento concreto, no tiene por qué conllevar directamente una reducción del número de máquinas totales autorizadas; ya que podría mantenerse el mismo número de máquinas totales autorizadas solo que distribuidas en más establecimientos.

En todo caso, se procede a continuación a analizar y valorar cómo quedaría la situación considerando que se produjera la peor situación posible para la recaudación fiscal, presumiendo que la reducción del número de máquinas/puestos por establecimiento implicaría la baja de TODAS las máquinas/puestos afectadas (y no, simplemente, su recolocación en otros establecimientos), lo que reduciría el número total de máquinas sometidas a tributación.

Consecuencias económicas.

Como se ha indicado, conforme a la normativa fiscal citada, existe la obligación de las empresas operadoras de máquinas de juego de tributar en función del número de puestos de juego de máquinas de tipo B.1., por lo que, si se llegasen a reducir éstos, también lo harían los ingresos por pago de la tasa fiscal correspondiente.

Con los datos de que se dispone, no es posible cuantificar ni valorar de forma exacta la reducción de ingresos a que podría dar lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación.

No obstante, se realiza, una valoración tan detallada como resulta posible, utilizando los registros administrativos de máquinas recreativas y de establecimientos autorizados, gestionados por la Dirección General de Interior y Emergencias, a efectos de determinar el número total de locales de hostelería con presencia de máquinas tipo B.1. Asimismo, se ha tomado como referencia la recaudación efectiva por tasa fiscal sobre el juego correspondiente a los últimos ejercicios liquidados, con el fin de establecer una línea base representativa del nivel de ingresos públicos actualmente vinculado a la explotación de dichas máquinas.

Existen 2.942 establecimientos de hostelería con máquinas recreativas tipo B.1 en explotación. La distribución de máquinas por establecimiento es la siguiente:

Nº de máquinas por establecimiento	Nº de bares	Total de máquinas
1 máquina	1.357	1.357
2 máquinas	961	1.922
3 máquinas	624	1.872
Total	2.942	5.151

Al número total de máquinas en establecimientos de hostelería debe añadirse el ajuste derivado de la existencia de máquinas B.1. con dos puestos de juego. De acuerdo con los datos, se estima la presencia de 250 máquinas de dos puestos de juego, lo que incrementa el número total de puestos de juego efectivos en igual medida, resultando:



Nº de máquinas por establecimiento	Nº de establecimientos de hostelería	Total de puestos de juego
1 máquina	1.357	1.357
2 máquinas	961	1.922
3 máquinas	624	1.872
Ajuste por máquinas de dos puestos de juego	---	250
Total	2.942	5.401

Por tanto, partiendo de la situación actual (5.151 máquinas y 5.401 puestos de juego efectivos distribuidos en 2.942 locales), como aproximación al resultado de la aplicación del artículo 239.1. d) del Reglamento que aprueba el proyecto de Decreto, se establece la siguiente **hipótesis**:

- Los establecimientos con una sola máquina (1.357 bares) mantienen su situación actual.
- Los establecimientos con dos máquinas (961 bares) conservan ambas.
- Los establecimientos con tres máquinas (624 bares) las mantienen.
- Todas las máquinas son de un sólo puesto de juego, de forma que en ningún caso se supera el número máximo de puestos autorizado según el artículo 236 (239 en la versión anterior) del proyecto.

De acuerdo con estos criterios, el escenario resultante sería el siguiente, considerando todas las máquinas de un solo puesto:

Tipo de bar	Situación actual (máquinas)	Situación tras la medida (máquinas)	Variación (puestos de juego)
1 máquina (1.357 bares)	1.357	1.357	0
2 máquinas (961 bares)	1.922	1.922	0
3 máquinas (624 bares)	1.872	1.872	
Ajuste por máquinas de dos puestos de juego	...	...	-250
Totales	5.151	5.151	-250

Por tanto, la aplicación del nuevo límite supondría una reducción neta de 250 puestos de juego en locales de hostelería respecto al escenario actual, pasando de 5.401 a 5.151.

La tasa fiscal sobre el juego vigente es de 1.645 € por puesto de juego y semestre (3.290 € por puesto de juego y año), por lo que la reducción de ingresos consecuencia de la aplicación normativa sería:



Disminución de ingresos por tasa fiscal = $250 \times 3.290 \text{ €} = 822.500 \text{ € / año}$

No obstante, esta hipótesis no tiene en cuenta la evolución natural del sector de con una tendencia a la disminución general del número de máquinas de juego de tipo B y C, que se refleja en los datos de recaudación anual por tasa fiscal de juego:

Datos de recaudación anual por tasa fiscal (máquinas de juego)

Año	Recaudación (€)
2020	13.637.047,90 €
2021	25.306.432,47 €
2022	36.895.872,48 €
2023	26.075.769,93 €
2024	24.703.092,52 €

(*) Datos obtenidos de la Cuenta Anual (Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública) – Derechos reconocidos netos

De hecho, entre los años 2022 y 2023, se produjo ya una disminución de ingresos por tasa fiscal de 10.820.103 euros y entre 2023 y 2024 de 1.372.677 euros.

2. Consideraciones sociales y sanitarias.

Como contrapartida a la posible reducción en la recaudación, en este caso es necesario tener en cuenta el innegable beneficio intangible de la medida.

La reducción del número de máquinas de juego tipo B.1 en establecimientos de hostelería constituye una medida clave para la protección de menores y personas con trastorno de juego. Según el *Informe sobre Adicciones Comportamentales 2024* del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones, en colaboración con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, basado en los datos recogidos en las encuestas nacionales EDADES y ESTUDES, y en el indicador de personas admitidas a tratamiento por adicciones comportamentales, el 1,4 % de la población española presenta juego problemático, cifra que asciende al 4 % entre adolescentes de 14 a 18 años. La accesibilidad de los establecimientos de hostelería facilita el contacto temprano con el juego, pudiendo aumentar el riesgo de adicción. Además, el 12 % de los jóvenes entre 18 y 25 años muestran signos de trastorno de juego, lo que evidencia la necesidad de limitar la exposición.

Aunque esta medida puede implicar una reducción de ingresos para los establecimientos y para la Administración, los beneficios sociales son superiores. El tratamiento del trastorno del juego puede costar entre 7.000 y 15.000 euros por paciente en programas residenciales, según datos de la Asociación Gallega de Jugadores en Rehabilitación (AGAJA), sin contar los costes indirectos como pérdida de productividad y asistencia social. La limitación de máquinas reduce estímulos compulsivos, promueve entornos seguros y disminuye la carga económica del sistema sanitario. En definitiva,



se trata de una inversión en salud pública que compensa ampliamente el impacto económico inicial.

En todo caso y, teniendo en cuenta el posible impacto económico previsto, procede la solicitud del informe del Departamento competente en materia de Hacienda

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR Y EMERGENCIAS,

Miguel Ángel Clavero Forcén



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y EMERGENCIAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Esta memoria justificativa se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que establece lo siguiente:

El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.*
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.*
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.*
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.*
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.*

I. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La regulación propuesta cumple con los principios de buena regulación conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se advierte en su parte expositiva.

La necesidad de la norma obedece al mandato contenido en la Disposición final segunda de la Ley 9/2023, de 23 de marzo, de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece que el departamento competente en materia de juego realizará la armonización reglamentaria necesaria y compilará los diferentes reglamentos en un Reglamento general del juego actualizado.

En desarrollo de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, se han aprobado los reglamentos de las distintas modalidades de juego y apuestas incluidas en el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por otra parte, se han hecho modificaciones en cada una de las normas para adaptarlas a los cambios tecnológicos y a la aparición de nuevos canales de juego complementarios al juego presencial en locales de juego. De manera que la regulación resultante, a fecha de hoy, es excesivamente dispersa y contempla formulaciones diferentes para aspectos que pudieran ser comunes a diversos sectores de juego.



El objetivo del Decreto al que acompaña la presente memoria es refundir, dar coherencia y actualizar la regulación con el fin de garantizar un ordenamiento de los aspectos comunes a todos los sectores de juego que proporcione mayor claridad y seguridad jurídica en su interpretación a las empresas y mayor protección e información a las personas usuarias de los juegos y a los colectivos más vulnerables.

La eficacia de la promulgación de la norma se encuentra en la identificación clara del fin perseguido y en la consideración de instrumento adecuado para garantizar la consecución del mismo. El objetivo de la norma se expresa de forma precisa y sin poder dar lugar a equívoco sobre las materias a regular en el artículo único, el cual determina como fin del Decreto el de la aprobación del Reglamento General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto al instrumento más adecuado para garantizar la consecución de dichos fines, es la propia Ley 9/2023, de 23 de marzo, la que ordena la producción de una norma de naturaleza reglamentaria, quedando vinculado el departamento competente en materia de juego a ello, en virtud del principio de legalidad administrativa.

El principio de proporcionalidad requiere que la iniciativa que se proponga contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Su cumplimiento se garantiza al limitar la actuación normativa al mínimo imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, sin imponer cargas administrativas innecesarias a las entidades participantes. Al efecto, se ha previsto la aportación de los documentos que se creen imprescindibles para la tramitación, y se ha pretendido no introducir la exigencia de documentos adicionales o superfluos. Por otra parte, no se advierte que las eventuales desventajas obtenidas con la publicación de la norma superen a los beneficios obtenidos con ella, pues viene a desarrollar la Ley 9/2023, de 23 de marzo, refundiendo, dando coherencia y simplificando la regulación actual.

Se asegura el principio de seguridad jurídica referido en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante una regulación coherente con el marco competencial vigente, integrada en el ordenamiento jurídico autonómico y redactada conforme a las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón. El decreto se fundamenta en las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma en materia de juego y articula los elementos esenciales para la regulación del mismo. Esta norma trata de complementar la Ley 2/2000, de 28 de junio, desarrollando las prescripciones de ésta en virtud de los mandatos normativos de la misma, ofreciendo un detalle del que carece la Ley y conformando con ella un marco normativo estable, predecible y comprensible.

En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el proyecto de decreto, así como las memorias, informes y dictámenes que conformen el expediente de elaboración del texto normativo se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Por otra parte, se han definido sobradamente sus objetivos y se prevé que los posibles destinatarios participen en la elaboración de la norma a través de los trámites de información pública y audiencia.

Por último, se da cumplimiento al principio de eficiencia, respecto de la tramitación, en la medida en que se ha aunado la producción normativa en un único decreto evitando



duplicidades, incoherencias y contradicciones existentes en la regulación actual. En cuanto a los procedimientos que regula, se ha tratado de reducir al máximo la documentación a requerir, no estableciendo trámites adicionales a los necesarios y previendo la intermediación de cuantos datos fueran posibles. Finalmente, a nivel administrativo, se pretende eliminar trámites tanto al interesado como a la propia Administración, mediante la sustitución de los primeros por la consulta administrativa a través de la intermediación de datos.

II. ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

La adecuación a la tramitación electrónica está prevista en el artículo 3 del Reglamento que se aprueba con el proyecto normativo que acompaña a esta memoria.

Recuerda la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con el órgano competente en la gestión administrativa del juego las personas y entidades a las que les obligue a ello la normativa básica sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Establece que las personas físicas que ostentan la condición de operadoras de juego realizan una actividad económica y, en consecuencia, son consideradas empresas, por lo que todos los trámites entre éstas y el órgano competente en la gestión administrativa del juego se llevarán a cabo utilizando únicamente medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Prevé la excepción para aquellas personas físicas que organicen o exploten de forma ocasional modalidades de juego tales como las rifas, tómbolas o combinaciones aleatorias en las condiciones establecidas en el presente Reglamento que no tendrán la consideración de empresas de juego y podrán elegir en todo momento si se comunican con la autoridad reguladora del juego a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a hacerlo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, el apartado 4. Indica que los modelos normalizados a que se refiere este Reglamento estarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón. Así mismo, en todos los artículos que hacen referencia a la tramitación de los procedimientos administrativos regulados en esta norma, se hace referencia a esta disponibilidad.

III. APORTACIONES EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, mediante Resolución de 3 de octubre de 2024, del Director General de Interior y Emergencias, se acordó la realización del trámite de consulta pública previa.

De acuerdo con el certificado emitido por la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, con fecha 11 de diciembre de 2024, a través de la citada consulta pública no se ha realizado ninguna aportación. Este certificado se rectifica con fecha 23 de diciembre



de 2024, indicando la presentación de una aportación por parte de la Asociación de Empresarios de Salones de Juegos, en la que se recogen las siguientes consideraciones:

1. Manifiesta su adhesión a los objetivos indicados en la consulta pública en cuanto a *“dar mayor claridad y seguridad jurídica en su interpretación a las empresas y mayor protección e información a los jugadores y a los colectivos más vulnerables.”*

2. Considera fundamental que la normativa en materia de juego vele por la preservación de los equilibrios entre la seguridad jurídica que las empresas necesitan en un contexto de economía de mercado abierto y libre competencia, con el ámbito de las políticas relacionadas con el principio del juego responsable y la defensa de los colectivos de riesgo. En este aspecto debe tenerse en cuenta que estas políticas deben englobar tanto los juegos de gestión pública como los de titularidad privada.

3. Consideran que, a los efectos de facilitar el manejo de la normativa podría resultar útil el hecho de contar con una compilación normativa, sin embargo, no resulta, a su juicio, un elemento clave dado que la estructura normativa actual es válida y se ha mostrado eficaz a lo largo de muchos años para regular el sector del juego, permitiendo asimismo mayor agilidad en las actualizaciones de los reglamentos.

Por otra parte, indican que teniendo en cuenta la complejidad de la iniciativa, debería enfocarse este proyecto normativo como un objetivo a medio plazo abordado desde el máximo consenso y diálogo entre todas las partes afectadas.

4. Entienden necesario un análisis del sector del juego en la Comunidad Autónoma, así como la traslación de los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia) al ámbito de la regulación del juego teniendo en cuenta:

- La preservación de equilibrios entre los distintos sectores (tanto públicos como privados, como entre los distintos establecimientos de juego)
- La digitalización eficaz y eficiente de los procesos documentales del sector.
- La normalización, manteniendo las garantías oportunas, de los métodos de pago y cobro.
- Una correcta y eficaz planificación del sector.

IV. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS Y ANÁLISIS DE LA NUEVA REGULACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

En lo concerniente al impacto social de las medidas contenidas en el Reglamento que se aprueba con el Decreto acompañado por esta memoria, se ha de reseñar que se entiende que tiene un efecto positivo.

El Reglamento, desarrolla las pautas y reglas para la práctica de una actividad lícita y socialmente admitida como una manifestación más del principio de libertad individual recogido en la Constitución Española, pero compleja por su posible incidencia en conductas patológicas, lo que justifica la pormenorizada y estricta regulación del sector. Precisamente por ello se dedica especial atención a la prevención de los trastornos del juego.



En el artículo 21 del Reglamento, se define el juego seguro, los principios de las políticas de juego seguro y la responsabilidad de la Administración y de las empresas de juego en relación con la protección de las personas usuarias de los juegos.

En particular, indica que las acciones preventivas se dirigirán a la sensibilización, información y difusión de las buenas prácticas del juego, así como a los posibles efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir, en especial a los grupos poblacionales de mayor riesgo por su vulnerabilidad, como son los menores de edad, que tienen prohibido el acceso al juego con dinero; los jóvenes mayores de 18 años, en atención a la mayor impulsividad y menor capacidad de control, propias de esta etapa del desarrollo humano, y las personas que puedan estar experimentando un problema con el juego, presenten trastorno por juego o respecto de las que se hayan establecido legal o judicialmente medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica en relación con la participación en los juegos comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento que se aprueba.

Señala, también, que corresponde al órgano autonómico competente en materia de juego, en el ámbito de sus competencias, velar por la efectividad de las políticas de juego seguro, el respeto a los límites en materia de publicidad del juego y el cumplimiento de la normativa en materia de control de acceso y colaborar activamente con el sistema sanitario público y con las asociaciones que tratan a personas con adicción al juego, en el desarrollo y ejecución de las actividades de prevención e información.

Por otra parte, establece la obligación de las empresas organizadoras y explotadoras de juego y apuestas, así como las personas titulares de sitios webs de juego que operen exclusivamente dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a incluir acciones en relación con la protección de las personas usuarias de los juegos.

A su vez, el artículo 22 del Reglamento establece la definición de las “personas usuarias de los juegos” y se utiliza en el texto esta referencia en lugar de “personas jugadoras” que utiliza la Ley 2/2000, de 28 de junio en su artículo 32, entendiendo esta denominación como más respetuosa y en el artículo 23, se relacionan los derechos de las mismas con el fin de reforzar su protección.

Desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado, el decreto no introduce barreras ni distorsiones a la libre competencia ni a la igualdad de condiciones entre operadores económicos.

La presente norma será sometida al procedimiento regulado por la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. Esta Directiva obliga a los Estados miembros a notificar a la Comisión Europea todos los proyectos de reglamentos técnicos antes de su adopción en el ordenamiento jurídico nacional, con el fin de eliminar o reducir obstáculos a la libre circulación de mercancías.



V. OTRAS CONSIDERACIONES RELEVANTES

El Decreto que acompaña a esta memoria está incluido entre las iniciativas reglamentarias del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública recogidas en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón, aprobado por acuerdo de Gobierno de Aragón de 15 de enero de 2025.

Se considera relevante señalar, las principales modificaciones que introduce respecto de la regulación vigente, además de las de carácter formal o general y las recogidas en esta memoria en relación con la tramitación electrónica de los procedimientos que regula:

1. En cumplimiento del artículo 52 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, añadido por el artículo único.31 de la Ley 9/2023, de 23 de marzo, que la modifica, se determina la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Técnica Interdepartamental de Políticas de Juego (Disposición adicional segunda y artículos 13 a 20)

2. En el artículo 7.1.d) se establece como una de las funciones de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón *“Conocer la Memoria e Informe anual sobre el desarrollo del juego en la Comunidad Autónoma de Aragón”*, en lugar de *“Elaborar la Memoria.....”* (artículo 51.1.d) de la Ley 2/2000, de 28 de junio)

3. En el artículo 21 se define el juego seguro, los principios de las políticas de juego seguro y la responsabilidad de la Administración y de las empresas de juego en relación con la protección de las personas usuarias de los juegos.

4. El artículo 22 establece la definición de las “personas usuarias de los juegos” y se utiliza en el texto esta referencia en lugar de “personas jugadoras” que utiliza la Ley 2/2000, de 28 de junio en su artículo 32.

5. En el artículo 23, se añaden derechos de las personas usuarias de los juegos que no figuraban en la Ley 2/2000, de 28 de junio, con el fin de reforzar su protección:

e) Al tiempo de uso correspondiente al precio de la partida de que se trate.

g) A jugar libremente, sin coacciones ni amenazas que provengan de otras personas usuarias de los juegos o de terceras personas.

h) A conocer la identidad de la empresa de gestión y explotación de los juegos, especialmente

los desarrollados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

i) A conocer en todo momento el importe que ha jugado o apostado en aquellos juegos en que se juegue a través de soporte electrónico, así como, en caso de disponer de una cuenta de usuario o usuaria abierta con la empresa de gestión y explotación de juegos, conocer su saldo y el historial completo de cuantías y apuestas realizadas.

6. En relación con el personal de los locales de juego con acceso al sistema de consulta de datos del Registro de Prohibidos del Juego de Aragón, se ha adaptado la redacción a la puesta a disposición de los locales de juego de una nueva aplicación web a la que tendrán acceso las personas indicadas por los responsables de estos locales y se ha eliminado toda referencia al sistema de transferencia de datos.

7. Respecto de las fianzas:



- a) En un único artículo, el artículo 38, se regula la obligación de las empresas de juego de constituir una fianza.
- b) En el apartado 5 del artículo 38 se establece un plazo de tres meses para resolver la solicitud de devolución de la fianza, en cumplimiento del artículo 27.3 de la Ley 2/2000, de 28 de junio: *“Se establecerá reglamentariamente el plazo de devolución de la fianza, una vez que desaparezcan las circunstancias que dieron origen a su constitución”*
- c) Se aclara la obligación de depositar la fianza adicional por el número de máquinas de juego explotadas en sus locales, que deben depositar las empresas titulares de los bingos, casinos y los salones de juego (artículos 124.2, 235 d) y g)). Se dispone que las empresas titulares de casinos, bingos y salones de juego que exploten únicamente máquinas de juego tipo B en sus respectivos locales no deben abonar la fianza por ser “empresa operadora”.

8. En relación con el Registro General del Juego (artículo 42)

- a) En la Sección II del Libro 3º, se incluye “laboratorios de pruebas y ensayos de material de juego”. Actualmente, los laboratorios se autorizan por el órgano competente pero no se inscriben en el Registro General del Juego. Debe hacerse.
- b) Se añade el Libro 8º. Registro de sanciones. Hasta el momento cada provincia tiene la información correspondiente a sus sanciones, pero parece necesario contar con un registro de toda la CA, a efectos de consulta y con fines estadísticos.

9. Se simplifica y establece un mismo régimen de autorización de instalación para los salones de juego y para las salas de bingo (artículos 100 a 105):

10. Se elimina toda referencia al Centro Operativo del Bingo Interconexión de Aragón SAU que desapareció el 22 de enero de 2013 y al Bingo Plus, para el que se requiere la existencia del Centro al que estaban interconexas las salas en las que se practicaba el bingo plus.

11. Conforme a lo previsto en la Ley de 4/2011, se eliminan las referencias a que las entidades benéficas pueden ser titulares de bingo y, en consecuencia, también las referencias a las “empresas de servicios” a través de las cuales, las entidades titulares de la autorización podían llevar a cabo la gestión y explotación del juego del bingo (artículo 4 del Reglamento del Bingo).

12. Respecto de las máquinas de juego de tipo B.1:

- a) El número máximo de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B.1, destinadas a ser instaladas en establecimientos de hostelería, en sus diferentes categorías que puede otorgar la Administración de la Comunidad Autónoma, se establece en 5.600 (Disposición adicional tercera) frente a los 6.200 en vigor actualmente (Disposición adicional segunda del Rto de Locales de juego de Aragón, aprobado por Decreto 39/2014, de 18 de marzo)



- b) El número máximo de puestos de juego de máquinas B.1 que se pueden instalar en establecimientos de hostelería (bares, cafeterías, pubs) será de un máximo de 2, pudiendo instalarse 3 cuando todos pertenezcan a la misma empresa operadora. Actualmente, el artículo 50 del Rto de máquinas de juego (aprobado por Decreto 22/2015 de 24 de febrero) permite instalar en los bares, cafeterías, pubs, etc, hasta 3 máquinas B1 del mismo operador, de 2 puestos de juego cada una; es decir, hasta 6 puestos de juego.
- c) Los cambios de titularidad de los establecimientos de hostelería (bares, cafeterías, pubs, etc) son causa de extinción de la autorización de instalación en vigor, salvo mutuo acuerdo (artículo 254).
En la regulación actual, el artículo 53 del Rto de máquinas de juego, establece que cuando se produzca un cambio de titularidad del local en el que estén instaladas las máquinas, el nuevo titular queda subrogado en los derechos y obligaciones que respecto a las mismas tuviera el titular anterior, salvo mutuo acuerdo por las partes o cuando queden menos de tres meses para la finalización del periodo de validez de la autorización de instalación.
- d) La vigencia de la autorización de explotación de máquinas se establece en 5 años (artículo 253.3) en lugar de 4 años que establece la regulación vigente (artículo 3 del Rto 160/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Rto que regula la inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B y de tipo C y sus condiciones de funcionamiento)
- e) En las salas de bingo, el horario de funcionamiento de las máquinas de juego de tipo B se reduce hasta las 02:00 horas de la mañana (artículo 110.2) que es el horario de cierre de los salones de juego. En la regulación vigente, el artículo 16 del Rto del Bingo permite el funcionamiento de estas máquinas hasta las 04:00 horas, haciéndolo coincidir con el horario de apertura de estos locales.

VI. ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se analiza la disposición desde la perspectiva de la simplificación administrativa:

a) La motivación y razones por las que se establezca el régimen de autorización o licencia, declaración responsable o comunicación, cuando la disposición normativa regule cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares.

Con carácter general, la organización, explotación y práctica de los juego y apuestas, así como el almacenamiento del material y soportes necesarios para su desarrollo, requieren la previa y correspondiente autorización administrativa, de duración determinada y no es susceptible de dicho ejercicio a través de la declaración responsable o la comunicación previa.

No obstante, la motivación para su establecimiento viene impuesta por el legislador, el cual estableció tal forma de intervención en la Ley 2/2000, de 28 de junio, en particular en



su artículo 8.

f) Cuando la disposición normativa regule procedimientos y servicios, la memoria justificativa incorporará una breve descripción de las siguientes cuestiones:

1.ª Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución.

Las solicitudes deberán presentarse a través de los canales de presentación habituales previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 3 del proyecto normativo.

El plazo de resolución es de tres meses. Se considera un plazo adecuado, ponderada la actividad administrativa, la documentación a presentar, y los límites previstos en el artículo 21.2 de la mencionada Ley. Un plazo superior se consideraría excesivo y un gravamen para el interesado.

2.ª El volumen estimado de solicitudes.

Resulta muy complejo efectuar una valoración de las solicitudes a presentar, teniendo en cuenta los diferentes procedimientos que regula la norma.

3.ª Las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la Administración actuante no prevea la consulta u obtención por ella misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación.

La documentación requerida varía en función del procedimiento de que se trate. No obstante, en general, se requiere la presentación de una solicitud normalizada acompañada de la documentación que permite comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, a la entidad solicitante, a los socios, administradores y gestores de la misma y a los locales y elementos de juego y de las declaraciones responsables necesarias para reflejar con claridad los compromisos adquiridos por los solicitantes. No se exige aportar documentos que puedan ser recabados por la Administración autonómica y se prevé la consulta por la Administración salvo oposición por parte del interesado.

4.ª El flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.

Se estudia el desarrollo de una aplicación informática en web que permita la gestión íntegra de los procedimientos relacionados con la gestión administrativa del juego, a excepción de la inscripción o cancelación de la misma en el Registro de Prohibidos del Juego de Aragón (REJUP), desde la presentación de la solicitud hasta la resolución y notificación de la misma.

No obstante, en tanto no esté disponible dicha aplicación, el flujo de tramitación será el habitual. Presentada la correspondiente solicitud a través de sede electrónica del



Gobierno de Aragón y, únicamente en casos excepcionales, a través de alguna de las restantes formas de presentación electrónicas o no electrónicas previstas en el artículo 16.4 LPAC, va a tener por destinatarias la Dirección General de Interior y Emergencias, en la provincia de Zaragoza, y las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en las provincias de Huesca y Teruel, que van a ser quienes se encarguen de la tramitación y resolución.

Emitida resolución, o en su caso, actos durante la tramitación del procedimiento, los mismos se notificarán de la forma elegida por el interesado, que habitualmente se tratará de persona jurídica, por lo que la notificación de los mismos se efectúa en formato electrónico.

En cuanto al tipo de datos que se van a tratar, se refieren en el texto del borrador. Son, fundamentalmente los datos de las empresas de juego (incluyendo datos económicos), de sus administradores, socios y gestores y del personal que desarrolla su actividad laboral en las mismas, así como de las personas inscritas en el Registro de Prohibidos del Juego de Aragón.

Los interesados, en relación a sus datos aportados al procedimiento, pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la dirección general competente en materia de juego. Al objeto, en sede electrónica se facilitará una dirección física, así como de correo electrónico. Igualmente, se preverá la posibilidad de consultar información adicional y detallada en el Registro de actividad del Gobierno de Aragón, a cuyo efecto se creará la oportuna actividad de tratamiento.

5.ª Una previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación.

En tanto no se disponga de la aplicación informática de gestión, no se prevén medidas organizativas distintas de las existentes, más allá de la revisión y actualización de los tramitadores electrónicos (TTO) y la elaboración de los que no existen, puesto que los procedimientos regulados son los que se tramitan a día de hoy en la Dirección General de Interior y Emergencias y en las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel.

En cuanto a los canales de atención a la ciudadanía, están en funcionamiento a través de los teléfonos y correos corporativos del Servicio de Juego y Espectáculos Públicos para la provincia de Zaragoza y de los Servicios de Interior y Administración Local en Huesca y Teruel y figuran en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

6.ª Como anexo a la memoria deberán incluirse, en su caso, los modelos de declaración responsable.

Los modelos de declaración responsable se publicarán en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en el trámite correspondiente.



VII. VALORACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3, del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón “se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”.

El proyecto de decreto tiene repercusión en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, no comportando un incremento de gasto en el ejercicio presupuestario o ejercicio posterior pero sí una disminución de ingresos.

Esta previsible disminución de la recaudación, es consecuencia de la reducción del número de puestos de juego de máquinas tipo B.1. permitidos en establecimientos de hostelería, por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 253.1. d) del Reglamento que aprueba el Decreto y que supone una reducción respecto de la regulación actual. Existe la obligación de tributar en función del número de puestos de juego de máquinas de tipo B.1., por lo que, si se reducen éstos, también lo harán los ingresos por pago de la tasa fiscal correspondiente.

No obstante, con los datos de que se dispone, no es posible cuantificar ni valorar la reducción de ingresos a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación.

Por ello, no se elabora una memoria económica, ni en consecuencia procede la solicitud del informe del Departamento competente en materia de Hacienda

Por todo lo expuesto, se considera justificada y oportuna la elaboración del presente decreto que responde a un mandato legal y a una necesidad identificada, se adecúa a los principios de buena regulación, ofrece un marco coherente con el ámbito competencial vigente y se integrada en el ordenamiento jurídico autonómico.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR Y EMERGENCIAS,

Miguel Ángel Clavero Forcén



Informe de evaluación de impacto de género, y por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

Nombre del proyecto: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General del Juego en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública

CONTENIDO:

0. Introducción

- **Informe de impacto por razón de género**

1. Pertinencia de género
2. Situación de partida
3. Resultados esperados
4. Valoración del impacto
5. Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora

- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género**

1. Pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género
2. Situación de partida
3. Previsión de resultados y valoración de impacto
4. Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora



Introducción: fundamentos jurídicos

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

Este informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la **Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón** que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la **Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón** y en el artículo 41 de la **Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género** en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la **Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón** aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de: “Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las



desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género



A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO

En el desarrollo de la Ley 2/2000, de 28 junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón se han ido aprobado diversas normas que han conformado un marco regulador de este sector excesivamente disperso. Es por ello que se dispuso la necesidad de realizar la armonización reglamentaria necesaria y compilar los diferentes reglamentos en un Reglamento general de juego actualizado.

El proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General del Juego en la Comunidad Autónoma de Aragón integra en un texto único las diferentes normas dispersas del sector. Así, tiene por objeto el desarrollo de la citada Ley 2/2000 en relación con la organización, explotación y práctica de los juegos y apuestas.

De esta forma, el Reglamento regula y ordena todos los juegos y apuestas (presenciales e interactivos), las partes implicadas (personas usuarias que practiquen los juegos; las empresas y personas físicas o jurídicas que intervengan en el sector), las actividades económicas relacionadas con las mismas, y los lugares o establecimientos en los que se practiquen.

Así pues, el proyecto de Decreto regula numerosas materias, entendiendo que algunas de ellas poseen pertinencia de género, por ejemplo, aquellas relacionadas con la representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de ordenación, las personas usuarias de los juegos, o los elementos cuya utilización implique el uso de imágenes o mensajes.

En consecuencia, parte de esta materia afecta a la igualdad de género de manera directa y a los modelos estereotipados, por lo que posee pertinencia de género.



2. SITUACIÓN DE PARTIDA

A partir de las fuentes disponibles analizamos la situación de diferencia entre mujeres y hombres en el ámbito del juego de azar y las apuestas.

- Para una panorámica general veamos los datos que arrojan las encuestas EDA-DES y ESTUDES (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. [Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones](#)) y recogidos en el [Informe sobre adicciones comportamentales y otros trastornos adictivos 2024](#):

Sobre el juego de azar (online y/o presencial) en la **población de 15-64 años**, los datos muestran que: en 2024, un 54% de la población en esta franja de edad ha jugado a juegos de azar (56,1% en hombres y 51,5% en mujeres). El juego de azar está menos extendido en el canal online (5,5%) que de manera presencial (52,9%), si bien evoluciona a la inversa. El 4,6% de la población española de 15 a 64 años declara haber jugado a juegos de azar, tanto en el canal online como de manera presencial, en los últimos 12 meses. Por sexo, dentro de la baja prevalencia, el juego de azar está más extendido entre los hombres (6,9%) que entre las mujeres (2,3%).

En la modalidad **online** se registra una mayor prevalencia entre los hombres (8,2%) que entre las mujeres (2,7%). En los hombres se incrementa hasta los 34 años, dándose una notable caída a partir de entonces. Por su parte, entre las mujeres esta prevalencia, dentro de su mayor estabilidad, también aumenta hasta los 34 años, pero se mantiene en sus niveles máximos hasta los 44 años, empezando a decaer después. Analizando los tipos de juegos online, se observa que las apuestas deportivas son las que más destacan entre los hombres, a pesar de descender, y en lo que más han participado las mujeres son las loterías tradicionales. En términos comparativos, es más habitual encontrar jugadores de cartas online entre los hombres que entre las mujeres, mientras que el bingo es más habitual entre las mujeres siendo ambos, además, los juegos que más han ganado en popularidad respecto a 2022 entre sus respectivos públicos.

Respecto a la frecuencia con la que se practican estos juegos de azar de manera **presencial**, lo más habitual es haber jugado de manera muy ocasional: El 45,3% de los hombres y el 55,5% de las mujeres reconocen haber



jugado menos de una vez al mes en el último año. En términos comparativos, los juegos de índole deportiva, quinielas y apuestas deportivas, son más populares entre los hombres que entre las mujeres.

El juego patológico, considerado un trastorno en el control de los impulsos, suele empezar en la adolescencia en los hombres y en edades más avanzadas en mujeres. En la población española de 15 a 64 años, se extrapola que el 1,0% de personas realizarían un posible juego problemático y un 0,4% presentarían un posible trastorno del juego.

Sobre el juego de azar (online y/o presencial) en la **población de 14-18 años**, los datos muestran que: en 2023, el 21,5% de los estudiantes de esta franja de edad han jugado a juegos de azar online y/o presencial en los últimos 12 meses, mientras que en 2021 fue el 20,1%. Existen diferencias significativas elevándose este porcentaje hasta el 29,4% en el caso de los hombres y descendiendo hasta el 13,3% en el caso de las mujeres.

La prevalencia de juego de azar **online** es mayor en los chicos que en las chicas de 14-18 años. Si bien cabe destacar que en 2023 se observa la prevalencia más alta de juego de azar online entre las mujeres de la serie histórica. Y se observa que las mujeres apuestan más que los hombres anualmente (66,9% vs 53,8% respectivamente). Acerca de la prevalencia de tipo de juego de azar online continúan situándose en primer lugar los videojuegos y en segundo lugar las apuestas deportivas, tanto para los hombres como para las mujeres. Sin embargo, en la tercera posición sí se dan diferencias en función del sexo ya que en el caso de los hombres se sitúan las criptomonedas, trading y en el caso de las mujeres el bingo.

Entre los estudiantes de 14-18 años que han jugado a juegos de azar de manera **presencial** se observan diferencias significativas en función del sexo. Para los hombres, los juegos más utilizados son las loterías, las apuestas deportivas y las quinielas de fútbol y/o quinigol, mientras que, en el caso de las mujeres, el bingo se sitúa como la modalidad de juego más representativa, seguido de las loterías y las loterías instantáneas. Y destaca el incremento del gasto de entre 6 y 30 euros de las mujeres.



- Los [Datos anuales del jugador online](#) de ámbito estatal de 2024 (Dirección General de Ordenación del Juego, Ministerio de Consumo) es un estudio que solo incorpora información del juego online, sin embargo, este tipo de canal continúa en progresión ascendente, con un crecimiento anual de un 22%. Los hombres son claramente predominantes en este canal de juego, si bien el uso por parte de las mujeres aumenta. Recoge que el 83,15% de las personas usuarias de los juegos online son hombres y el 16,85% mujeres. El gasto neto medio de los hombres fue de 740 euros al año (87,15%; variación anual de -5%) y el de las mujeres de 538 euros (12,85%; con variación anual de un 8%). La cuota de participación media por segmento y sexo:
 - Apuestas online: hombres 90% y mujeres 10%
 - Bingo online: hombres 32% y mujeres 68%
 - Casino online: hombres 80% y mujeres 20%
 - Póquer online: hombres 97% y mujeres 3%
- El [Estudio y análisis de los factores de riesgo del trastorno de juego en población clínica española, 2017](#) (Dirección General de Ordenación del Juego, Ministerio de Consumo), muestra que los hombres presentan mayor nivel de **severidad y afectación por conducta de juego** que las mujeres: en promedio, apuestan a un número superior de juegos de forma regular, acumulan mayores deudas, cumplen mayor número de criterios en la taxonomía diagnóstica DSM-5 y puntúan más alto en la escala de distorsiones cognitivas. Sin embargo, en las mujeres se registró mayor número de factores asociados a la severidad-afectación por conducta de juego. El perfil de mayor afectación en hombres se ha caracterizado por estar soltero, activo laboralmente, no disponer de ayudas sociales, haber presentado un inicio precoz de la conducta de juego y padecer problemas relacionados con la salud. En mujeres, el perfil más disfuncional de juego se ha asociado a edades más avanzadas, estado civil de soltería o separación-divorcio, vivir sola, percibir que se reside en barrios inseguros, situación laboral inactiva, nivel económico medio - bajo o bajo, y recibir ayudas o prestaciones sociales. Las mujeres del estudio han registrado peor estado de salud que los hombres y han informado haber experimentado mayor número de acontecimientos vitales estresantes a lo largo de la vida.



La exploración de los mecanismos mediadores de la afectación por problemas de juego: En las mujeres, las variables con efectos directos en la severidad de los problemas de juego han sido la edad de inicio precoz, los sesgos cognitivos asociados al juego y los problemas de salud. En los hombres, las variables han sido la edad de inicio precoz, la elevada impulsividad por urgencia negativa y la gravedad de las distorsiones cognitivas.

En cuanto a las **preferencias de juego** de las mujeres, las máquinas recreativas con premio han sido el juego más prevalente, seguidas por las loterías y los bingos. En los hombres, los más frecuentes fueron las máquinas tragaperras, loterías, quinielas, salas de juego, loterías instantáneas y apuestas por Internet (presentes en más de un 30% de la muestra estudiada).

- La [*"Guía clínica específica: Mujer y Juego"*](#) (FEJAR, 2018) señala un patrón relacionado con el género en cuanto a **preferencias de juego**; estarían influenciadas tanto por aspectos culturales como por la disponibilidad y aceptación social de los distintos tipos de juego tanto en hombres como en mujeres (Hing y Breen, 2001). Los hombres tienden a elegir juegos con un mayor nivel de acción y competitividad, como las apuestas deportivas, mientras que las mujeres tienen una mayor tendencia a usar juegos menos estratégicos, como el bingo, las máquinas tragaperras o la lotería. Asimismo, las mujeres tienden a preferir un espectro más estrecho de actividades de juego frente a los hombres. Apunta a que las mujeres tienden a referir una mayor motivación por jugar basada en la necesidad de escapar de circunstancias vitales estresantes y aliviar estados anímicos negativos, y los hombres a una mayor impulsividad y búsqueda de sensaciones y la ganancia económica.

La censura y el rechazo social de la mujer con una adicción, en comparación con el hombre, es innegablemente superior. Hoy en día aún existe una mayor culpabilización de la mujer jugadora, por el rol de cuidadora y de responsabilidad familiar que la sociedad le ha adjudicado. Siendo así, los datos de prevalencia de juego patológico en mujeres son significativamente superiores a la cantidad de mujeres que acuden a tratamiento. Por miedo a sentirse juzgadas las mujeres son más reacias a reconocer su problema con el juego, retrasa el momento de pedir ayuda y, en consecuencia, provoca



que lleguen a tratamiento tras una historia larga de juego y con un deterioro mayor. Señala como uno de los grandes retos a los que se enfrenta el tratamiento de la ludopatía el de incorporar la variable de género y diseñar intervenciones específicas para abordar con más exactitud la adicción al juego en las mujeres.

- [Detección temprana con perspectiva de género de participantes con un comportamiento de juego de riesgo o de mayor gravedad](#) (2024), UNAD; La Red de Atención a las Adicciones. Esta investigación estudia los factores que contribuyen al inicio, mantenimiento y desarrollo de un trastorno de juego en chicos y chicas adolescentes y jóvenes desde una perspectiva de género. Recuerda el acceso mayoritario de los chicos a conductas de riesgo relacionadas con el juego, a la par que explica una mayor **exclusión de las mujeres** cuando se acercan a ese tipo de conductas, dificultando su acceso a programas, favoreciendo **el estigma y la ocultación** del problema durante más tiempo o con más intensidad, etc.

La relación de apoyo y preventiva del grupo de iguales a través de la empatía y la mayor percepción del riesgo que aparece en **la socialización femenina** actúa como posible factor de protección frente al juego. Pero es precisamente el género el que marca una mayor sanción social para las chicas. Es mucho más visible el juego de los chicos que el de las chicas, pero también se manifiesta que ellas lo callan más por una peor percepción/estigma social. La percepción social de una mujer con problemas de juego es peor que la de un hombre. Sobre todo, ellas expresan que ese mayor impacto o peor percepción de una mujer con problemas de juego tiene que ver directamente con una normalización de la conducta problemática en los chicos y no tanto en las chicas, así como con la concepción de las mujeres como más precavidas y que piensan más que los hombres en las consecuencias de lo que hacen, con lo que si juegan de forma problemática, se interpreta que es porque sufren problemas.

El estudio analiza los factores de riesgo y protección en torno a tres niveles y su intersección: individuales, relacionales y sociales.

- Factores de riesgo individuales (creencias y sesgos cognitivos en torno a la suerte y el juego): además de la impulsividad, inherente a la etapa juvenil,



muy acorde a la modalidad online de fácil acceso e inmediatez en el resultado, y las emociones en torno al juego, se señala cómo los sesgos cognitivos que se detectan en los discursos de chicas y chicos versan sobre cuestiones muy diferentes, apareciendo en ellos en mayor medida el aspecto económico y en ellas el mayor influjo de la habilidad y el aprendizaje para influir en el azar.

- Factores de riesgo socio relacionales (creencias compartidas por el grupo de iguales). Tanto ellas como ellos, en contexto grupal, asumen el juego como actividad de ocio y de socialización.
- Factores de riesgo sociales: el fácil acceso; la normalización del juego como una actividad que opera sobre la idea de que se puede conseguir dinero “fácilmente” y de forma inmediata si te arriesgas; o la publicidad de las operadoras de juego que explota las creencias como reclamo y que puede llegar tanto por medios tradicionales, como insertada en videojuegos y redes sociales.

Tabla resumen de las diferencias entre chicas y chicos.

Elaborado a partir de los testimonios de las profesionales que trabajan con juventud y juego

CHICOS	CHICAS
Más presencial	Los mandatos y roles de género dificultan el acceso a los recursos y el mantenimiento en el tratamiento
Externalizado	Sintomatología interna: ansiedad y depresión principalmente
Más apuesta deportiva	Más en bingo y rasca, loterías instantáneas
Menor conciencia de problema	Más conciencia de riesgo
Cuando les pillan descargan la responsabilidad sobre la familia o la pareja	Utilizan más las Redes Sociales con contenidos relacionados con lo estético y la apariencia
Participan más que ellas en las sesiones de prevención del juego de azar/apuestas	Su papel es más de acompañantes de los chicos en sus prácticas de juego grupal
Cuando les pillan descargan la responsabilidad sobre la familia o la pareja	La entrada al juego se realiza a través de redes sociales o videojuegos
Cuando llegan a tratamiento es más empujados por la familia	Participan más en sesiones de drogas.
	Buscan intervenciones más anonimizadas
	Consultan más por problemas de otro orden
	Cuando llegan a tratamiento es por decisión propia

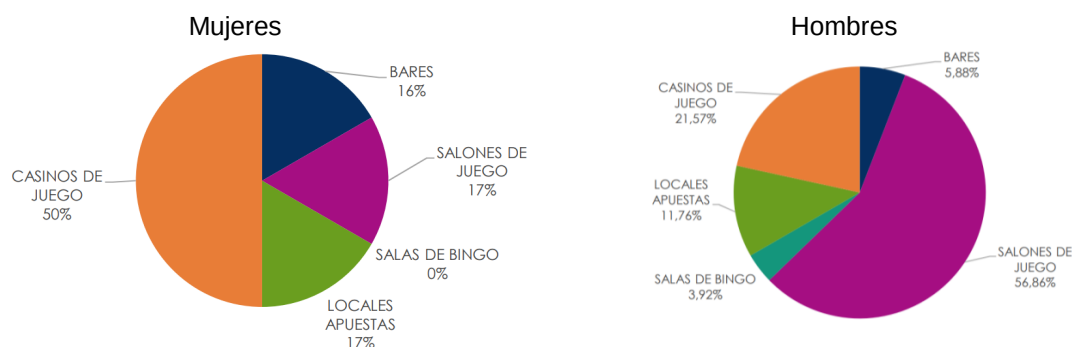


- La investigación [*"Adaptación española de la Escala de Impacto de la Publicidad de Apuestas en adolescentes"*](#) publicada en Atención Primaria, volume 54, 2022: señala que los chicos parecen ser más sensibles a los contenidos publicitarios, sobre todo a los incentivos monetarios, y recuerdan más la publicidad de apuestas deportivas. Esto puede explicarse porque este tipo de publicidad está enfocada mayormente a sus potenciales consumidores, los hombres.
- De las personas inscritas en el registro de personas autoprohibidas al juego en Aragón a lo largo del año 2024, un 90% fueron hombres, mientras que las mujeres supusieron un 10%. En el [*Informe sobre el juego en Aragón 2025*](#) (Gobierno de Aragón, D.G. Interior y Emergencias), adicionalmente a los datos de inscripción en el Registro de Juego de Prohibidos de Aragón (REJUP), se realiza una encuesta voluntaria a aquellas personas que han solicitado su inscripción en el mismo (152 encuestas cumplimentadas), de las cuales se extraen los siguientes resultados:

La franja de edad mayoritaria de inicio en el juego se encuentra determinada entre los 26 y 35 años tanto en mujeres como en hombres. Y hay un notable aumento en las autoprohibiciones dentro del tramo de edad de 18 a 25 años, el cual concentró la mayor proporción de registros en el periodo analizado. El 10,45% del total de personas usuarias manifestó preferencia por el juego online en 2024, lo que representa un incremento cercano al 30% en comparación con el año anterior evidenciando una tendencia de crecimiento sostenido de esta modalidad.

Si se tiene en cuenta el tipo de locales o establecimientos donde se juega, las personas encuestadas manifestaron:

Tipo de locales donde se juega por sexo



Fuente: [Informe sobre el juego en Aragón 2025](#)



- [La Asociación Aragonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación \(AZAJER\)](#) en su última *Memoria de Actividades del año 2023* muestra un valioso reflejo de la feminización de los cuidados con los datos que recoge. Atiende a un total de 398 personas como beneficiarias directas y son mayoritariamente hombres las personas con adicción atendidas (92% del total). De entre las mujeres que presentan una adicción, en el 75% de los casos es por causa del juego, en su inmensa mayoría presencial, repartiéndose de igual modo entre tragaperras y apuestas.

Apuntan que, respecto a la persona que solicita la ayuda cuando ésta no es la paciente identificada, se mantiene la tendencia de una feminización de las peticiones, manteniendo en nuestra sociedad la perspectiva de género con respecto a los cuidados (un 83% de las personas allegadas que han llamado a la asociación son mujeres).

Además de las personas que presentan la adicción, también recogen datos respecto a la atención indirecta prestada a sus distintos allegados:

- En los grupos de Ayuda Mutua dirigidos a parejas de personas con ludopatía: participan 46 mujeres y 3 hombres.
 - En los grupos de Ayuda Mutua dirigidos a padres/ hermanos de personas con ludopatía: participan 42 mujeres y 23 hombres.
 - Familiares que han recibido apoyo al conjunto de la pareja: 52 familiares, a los que hay que añadir a sus parejas. De éstas, 49 eran mujeres acompañantes de un hombre adicto y en tres casos la adicta era la mujer.
- *Otra información de interés:*

Respecto a los **locales** de juego presencial, hay mujeres que no se sienten ni cómodas ni seguras en estos espacios. Emerge así el bingo, principalmente ocupado por mujeres, como un espacio de seguridad para ellas.

Sexismo en las máquinas "tragaperras": En el informe ['Panorámica sobre mujer y juego'](#) elaborado por el Observatorio Vasco del Juego en 2022, realizó un análisis sobre las imágenes que utilizan los modelos homologados de máquinas tipo «B» (tragaperras) en sus cubiertas. El análisis arroja que



más de la mitad tienen contenido donde se proyecta una imagen sexualizada de la mujer. Este informe también apunta a que las empresas del sector muestran una clara masculinización en su plantilla, sobre todo al hablar de los cargos directivos, presidencia y junta directiva.

Con la información observada, y a modo de diagnóstico, podemos afirmar que las mujeres participan sustancialmente menos que los hombres en actividades de juego de azar y apuestas. Pero existe diferencia tanto en su conducta de juego como en su consideración por parte de la sociedad: La práctica en los juegos de azar y las apuestas está peor vista para las mujeres que para los hombres, y la percepción social de una mujer con problemas de juego es peor que la de un hombre. Entre las personas con un uso problemático y que presentan trastorno del juego, las mujeres reciben mayor incomprensión sufriendo estigmatización social. Ello hace que la mujer lo viva con más culpabilidad y que le pueda costar más buscar ayuda profesional. También podría estar detrás del aumento creciente en su participación en el juego online por el anonimato que ofrece esta modalidad. A pesar de ello, destaca la feminización de los cuidados respecto a las personas con adicción, así como a la socialización femenina como posible factor de protección frente al juego por la relación de apoyo y preventiva del grupo de iguales a través de la empatía y la mayor percepción del riesgo, al menos entre la población más joven.



3. RESULTADOS ESPERADOS

Se señalan a continuación las disposiciones que pueden tener relevancia en esta evaluación de impacto por motivo de género:

La Ley del Juego de Aragón, desarrollada en este Reglamento General del Juego, parte del hecho de considerar al juego como una realidad social lícita. Sin embargo, sabemos que el juego puede acarrear hábitos o conductas problemáticas y patológicas en algunas personas. Así, entre las principales modificaciones que introduce el Reglamento, y en consonancia con las disposiciones normativas nacionales más recientes, se da un cambio en la concepción del juego responsable, que pasa a denominarse '**juego seguro**'. De esta forma, el texto evaluado aquí define el juego seguro, los principios de las políticas de juego seguro y la responsabilidad de la Administración y de las empresas de juego en relación con la protección de las personas usuarias de los juegos, así como añade derechos de estas personas usuarias de los juegos con el fin de reforzar su protección.

El proyecto de Decreto establece para la composición de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón que: "deberá garantizar el principio de **representación equilibrada entre mujeres y hombres**, por lo que se recomienda procurarla en los diferentes nombramientos". Para la composición de los grupos de trabajo que dicha Comisión puede crear, señala que: "se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de las personas integrantes de dichos grupos de trabajo que no lo sean por razón de su cargo".

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en su artículo 24 sobre la "participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en las instituciones y en los órganos públicos", establece que se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, el proyecto de Decreto establece que no podrán inscribirse en el Registro General del Juego aquellos **modelos, elementos y material**



de juego o apuestas cuya utilización implique, entre otros, el uso de imágenes, mensajes u objetos que inciten a cualquier forma de discriminación y, en especial, las que contengan elementos racistas, **sexistas** o pornográficos.” (Artículo 52. Prohibición de inscripciones). Tampoco podrán ser inscritos en el Registro General del Juego, **las máquinas** cuya utilización implique el uso de imágenes, mensajes u objetos que, entre otros, inciten a cualquier forma de discriminación y los que contengan elementos racistas, **sexistas** o pornográficos. (Artículo 315. Homologación e inscripción de modelos de máquinas de juego)

Vistas estas medidas, y dada la continuidad de las disposiciones regulatorias del sector, este Decreto no introduciría preceptos que puedan tender a propiciar o potenciar tratamientos de desigualdad, discriminación o desprotección en relación con la situación de las mujeres y los hombres o brechas en la igualdad de trato, si bien tampoco añade medidas claras en materia de optimizar la igualdad de género.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO

Dado lo visto en el apartado anterior, este proyecto de Decreto tiene una incidencia leve respecto a la igualdad de género, aunque de impacto positivo, ya que el enfoque de género está presente en el desarrollo de la norma en los puntos señalados.

Si bien el Decreto no produce cambios en la situación de partida, incluye algunos elementos cuyo cumplimiento puede contribuir a un cambio de actitudes y mentalidades a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, sería oportuno contemplar las siguientes recomendaciones.

5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Se recomienda como **disposición general**, para cualquier actividad, modalidad, sector, lugar, elemento, material o ámbito contemplado en el Reglamento, impedir la utilización de imágenes, mensajes, objetos o elemen-



tos que puedan vulnerar, directa o indirectamente, la dignidad de las personas y los derechos y libertades fundamentales, así como cualquier forma posible de discriminación, entre otras, expresamente por razón de género.

- **Publicidad**

La publicidad sexista ha sido una forma clásica de mantener y fomentar roles y estereotipos de mujeres y hombres en la sociedad. Aunque no sea siempre explícita, hoy persisten formas sexistas en los diversos tipos de anuncios y publicidad, a veces enmascarada de humor, de tradición, o incluso de modernidad. Y esto continúa moldeando nuestra percepción.

Hay Códigos de Autorregulación sectoriales que son elaborados voluntariamente por la industria, pero desde las propias asociaciones de jugadores en rehabilitación advierten de la necesidad de **evitar la sexualización/cosificación de la mujer en los contenidos publicitarios**, y concretamente en los relacionados con el juego de azar, dinero y apuestas, siendo necesario regular este punto.

Los poderes públicos aragoneses deben promover de forma activa una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres y los hombres y deben garantizar que no se emitan ni publiquen textos o imágenes de carácter discriminatorio, sexista, vejatorio o en contra del principio de igualdad de género.

De esta forma, es recomendable que todas las disposiciones sobre la publicidad, patrocinio y promoción de las actividades del juego introduzcan medidas de mejora en el sector de la publicidad para combatir los mensajes discriminatorios y vejatorios en las comunicaciones comerciales, así como informar a la ciudadanía de los **mecanismos para presentar quejas** sobre los contenidos y la publicidad machista emitida.

En concreto se propone añadir a las prohibiciones en la publicidad de los juegos y apuestas todas aquellas comunicaciones que inciten a actitudes o comportamientos discriminatorios, entre otros, expresamente por razones de sexo, así como las que incluyan **contenido sexual, vinculen el juego**



a la seducción, el éxito sexual, el incremento del atractivo o la cosificación de la mujer.

- **Locales de juego:** Respecto a los establecimientos y locales de juego se recomienda prever la elaboración de un procedimiento de actuación del personal que trabaja en estos espacios ante una agresión machista.
- **Participación y representación equilibrada de mujeres y hombres**

Al igual que para la composición de la Comisión del Juego y sus grupos de trabajo, se recomienda incluir el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Comisión Técnica Interdepartamental de políticas de juego, como órgano consultivo colegiado que tiene la finalidad de coordinar la política del Gobierno de Aragón en materia de juego.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en su artículo 24, establece que se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- **Datos desagregados por sexo**

La obtención de datos desagregados por sexo permite conocer la situación diferencial de las mujeres y hombres y llevar a cabo políticas públicas más informadas.

Se valora positivamente que el *"Informe sobre el Juego en Aragón"* incluya la variable sexo en la recogida de datos de la encuesta. Sin embargo, es pertinente incluirlo expresamente en el Decreto para este y todos aquellos supuestos oportunos de recogida de **información con fines estadísticos**.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en su artículo 23 sobre elaboración de estadísticas, estudios e investigaciones con perspectiva de género, establece que: "los poderes públicos de Aragón, al objeto de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en su ámbito de actuación y de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas, registros públicos y recogida de datos que se lleven a cabo". Para ello, señala el



mismo artículo que *"las Administraciones públicas aragonesas incluirán en las estadísticas indicadores de género que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres y la influencia de estos indicadores en la realidad a analizar en los diferentes ámbitos de intervención, como establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo"*.

- **Lenguaje inclusivo**

En cuanto al uso del masculino genérico en el proyecto de Decreto se recomienda sustituir masculinos genéricos como el jugador o los jugadores, o el titular o encargado o responsable, por fórmulas inclusivas como: las personas usuarias de los juegos, y la persona titular, encargada o responsable, respectivamente.

Asimismo, se atenderá al cumplimiento de este lenguaje integrador en el desarrollo de la documentación derivada de la aprobación de este proyecto de Decreto tales como formularios, informes, etc.

El artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón dedicado a los Principios de buena regulación establece que *"la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista"*.

Asimismo, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón detalla en su disposición adicional tercera denominada *"Uso integrador y no sexista del lenguaje"* que:

"En todos los casos en que sea obligatorio el uso integrador y no sexista del lenguaje, se observarán como mínimo las siguientes reglas:

- 1. Eludir el masculino genérico siempre que sea posible.*
- 2. Feminizar los términos.*
- 3. Utilizar términos abstractos, genéricos, colectivos, perífrasis o metonimias.*
- 4. Omitir determinantes marcados. Se usa cuando no produce ambigüedad o inde-terminación.*
- 5. Optar por la simetría en el tratamiento.*
- 6. Incorporar estrategias de legibilidad.*
- 7. Recurrir a fórmulas de desdoblamiento únicamente cuando vengan exigidas para eliminar la ambigüedad o visibilizar explícitamente a las mujeres"*.



B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

1. PERTINENCIA POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO (OSEIG)

El Reglamento General del Juego que prevé aprobar el proyecto de Decreto integra en un texto único las diferentes normas dispersas del sector. Regula y ordena todos los juegos y apuestas (presenciales e interactivos), las partes implicadas (personas usuarias que practiquen los juegos; las empresas y personas físicas o jurídicas que intervengan en el sector), las actividades económicas relacionadas con las mismas, y los lugares o establecimientos en los que se practiquen.

Así pues, el proyecto de Decreto regula numerosas materias, entendiendo que algunas de ellas poseen pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG), como las que afectan a las personas usuarias de los juegos, el uso de imágenes o mensajes, o la publicidad.

En consecuencia, señalar que esta materia afecta a la orientación sexual, expresión e identidad de género de manera directa, por lo que posee pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA

En cuanto a la recolección de datos, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón tiene por objeto regular, en el ámbito territorial y en el marco de sus competencias, los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar la plena igualdad real y efectiva y los derechos de las personas LGTBI, así como los de sus familiares, con especial atención a las personas menores que tuvieran a su cargo, mediante la prevención y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión



o identidad de género en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No se dispone de información sobre las personas usuarias de los juegos en el ámbito de este colectivo, por lo que no hay base para realizar un diagnóstico sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO

El proyecto de Decreto integra en un texto único las diferentes normas dispersas del sector, realizando la armonización reglamentaria necesaria y compilando los diferentes reglamentos en un Reglamento general del juego actualizado.

La Ley del Juego de Aragón, desarrollada en este Reglamento General del Juego, parte del hecho de considerar al juego como una realidad social lícita. Sin embargo, sabemos que el juego puede acarrear hábitos o conductas problemáticas y patológicas en algunas personas. Así, entre las principales modificaciones que introduce el Reglamento, y en consonancia con las disposiciones normativas nacionales más recientes, se da un cambio en la concepción del juego responsable, que pasa a denominarse '**juego seguro**'. De esta forma, el texto evaluado aquí define el juego seguro, los principios de las políticas de juego seguro y la responsabilidad de la Administración y de las empresas de juego en relación con la protección de las personas usuarias de los juegos, así como añade derechos de estas personas usuarias de los juegos con el fin de reforzar su protección.

Estas modificaciones y novedades pretenden dar respuesta a la sociedad en su conjunto, pudiendo esperar de su observancia y cumplimiento un impacto positivo por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. No obstante, se necesitaría contar con información, por ejemplo, sobre las personas LGTBI con problemas con el juego, para realizar un diagnóstico más adecuado sobre dicho impacto.



4. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Se recomienda como **disposición general**, para cualquier actividad, modalidad, sector, lugar o ámbito contemplado en el Reglamento, impedir la utilización de imágenes, mensajes u objetos que puedan vulnerar, directa o indirectamente, la dignidad de las personas y los derechos y libertades fundamentales, así como cualquier forma posible de discriminación, entre otras expresamente por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

- **Publicidad**

Es recomendable que las medidas sobre la publicidad, patrocinio y promoción de las actividades del juego introduzcan disposiciones para combatir los mensajes discriminatorios y vejatorios en las comunicaciones comerciales, así como informar a la ciudadanía de los mecanismos para presentar quejas sobre los contenidos.

En concreto se propone añadir a las prohibiciones en la publicidad de los juegos y apuestas todas aquellas comunicaciones que inciten a actitudes o comportamientos discriminatorios, entre otros, expresamente por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como todas las recogidas en el artículo 7 bis de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego de ámbito estatal.

- **Integración de las personas LGTBI**

Cabe recordar lo establecido en el artículo 8 de la Ley 18/2028, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón: *"La Comunidad Autónoma de Aragón implementará una **política proactiva** de carácter transversal dirigida a la **plena integración de las personas LGTBI**, sobre la base de los principios de no discriminación por causa de orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI, destinando para ello los instrumentos y estructuras necesarios que garanticen su viabilidad. Dicha política prestará especial atención a aquellos casos en los que pueda concurrir discriminación múltiple. (Artículo 8. Carácter transversal de las políticas públicas de integración y no discriminación).*



Lo que se informa a los efectos oportunos.

BEATRIZ PALACIOS LLORENTE

Responsable de Igualdad de Género y Publicidad Activa

Gobierno de Aragón. Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

(Firmado electrónicamente)